Proyecto de Ley N°...8141/2023-CR

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 JUN 2024
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 2:20pm

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA INFORMACION DEFENSIVA DEL DEMANDADO Y OTORGA CELERIDAD AL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A TRAVES DEL USO DE LOS MEDIOS VIRTUALES Y/O ELECTRONICOS.

La congresista de la República que suscribe, **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEFENSIVA DEL DEMANDADO Y OTORGA CELERIDAD AL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A TRAVES DEL USO DE LOS MEDIOS VIRTUALES Y/O ELECTRONICOS

Artículo 1. Objeto de la ley.
La presente Ley tiene como objetivo garantizar al demandado, en la primera resolución judicial que se le curse su derecho a ser instruido de los derechos procesales que le reconocen las leyes peruanas, así como las consuencias jurídicas de no ejercer o ejercer tardíamente su derecho de defensa, con el fin de garantizar un debido proceso. Asimismo, se busca otorgar mayor celeridad a los procesos contenciosos administrativo a través del uso de los medios virtuales y/o electrónicos en la remisión del material probatorio y las notificaciones de las actuaciones judiciales, para ello se plantea modificar los artículos 22 y 26 de la Ley 27854 "Ley del Proceso Contencioso Administrativo".

Artículo 2. Modificación de la Ley 27584, "Ley del Proceso Contencioso Administrativo".
Se modifica los artículos 22 y 26 de la Ley 27584, "Ley de Proceso Contencioso Administrativo", quedando redactados en los siguientes términos:

"Artículo 22.- Remisión de actuados administrativos
Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita ***en forma física o electrónico a través de la mesa de partes electrónica****, copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.*

El Juez además de realizar las acciones antes referidas en el párrafo anterior, ante la manifiesta renuencia a cumplir con el mandato, prescindirá del expediente administrativo.

El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el Juez en este caso aplicar lo dispuesto en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, al momento de resolver.

"Artículo 26.- Notificación Electrónica.
Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las siguientes resoluciones:

1. ***La que contenga el emplazamiento de la demanda, la declaración de rebeldía y la medida cautelar.***
2. ***La sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia.***

Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios. La notificación electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica."

DISPOSICION FINAL COMPLEMENTARIA

ÚNICA: El Poder Judicial a través de sus jueces deberá garantizar en todos los procesos judiciales distintos a los procesos penales, el derecho a la información defensiva de los demandados, informandoles en sus resoluciones judiciales el plazo para contestar la demanda con inclusión de los plazos intermedios, de ser el caso.

Asimismo, se le deberá de informar al demandado el plazo para formular contradicción cuando se trate de procesos ejecutivos y el plazo para formular oposición tratándose de medidas cautelares fuera del proceso. Además, se le deberá de informar sobre los derechos procesales de los que es titular y las consecuencias jurídicas procesales de no ejercer o ejercer tardíamente su derecho a la defensa.

El Poder Judicial implementará lo dispuesto en la presente ley adaptando sus normas internas.

Lima, mayo de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 09:43:49-0500

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 12:51:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 12:24:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 10:35:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 12:19:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 10:35:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 12:37:47-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

En la actualidad cuando una persona es notificada con la primera resolución judicial (demanda o medida cautelar fuera del proceso), en el marco de un proceso civil, laboral o contencioso administrativo, ignora qué debe de hacer y por qué debe hacerlo, colocándose en una situación de desconcierto y desasosiego, preguntándose ¿qué derechos tiene? O ¿cómo puede defenderse? Incluso algunos ciudadanos piensan que estas resoluciones judiciales en procesos civiles, laborales o contenciosos podrían comprometer su libertad personal.

Las personas desconocen sus derechos procesales, esto derivado de la ausencia de instrucciones o información dirigida a la persona para darle a conocer en términos sencillos y comprensibles sus derechos procesales. De igual manera, la persona ignora cuáles son las consecuencias jurídicas procesales que supone no ejercer su defensa o ejercerlo tardíamente (incurrir en rebeldía y la posibilidad de una sentencia desfavorable, con imposición de costas del proceso).

Es importante que la persona conozca desde el inicio del proceso sus derechos procesales que le reconocen las disposiciones legales para proteger sus derechos e intereses y que no se produzca la perdida inadvertida del derecho constitucional a la defensa.

La primera notificación que recibe una persona en un proceso civil, generalmente la demanda, es la puerta de entrada al sistema judicial. En este documento fundamental, no solo se deben plasmar los hechos y fundamentos de la pretensión del demandante, sino que también se debe informar al demandado sobre sus derechos procesales.

Mínimamente la persona debería ser informado sobre su derecho a plantear cuestionamientos probatorios (formular tacha u oposición), deducir excepciones o defensas, contestar la demanda; su derecho a ofrecer pruebas que sustenten su posición; el derecho a ser asistido por un abogado y que si no tiene los recursos suficientes puede recibir asistencia legal gratuita.

Instruir a las personas sobre sus derechos procesales no es nuevo. En el ámbito penal las personas son instruidas o informadas de sus derechos procesales al momento de su detención o arresto.

En la doctrina se justifica la necesidad de brindar esta información defensiva en procesos extrapenales:

> "(...) cuando se interpone una demanda, el demandante se habrá previamente asesorado con un abogado de su elección y, por tanto, iniciará su "aventura" procesal necesariamente con intervención letrada. Si ese abogado ha cumplido con sus deberes profesionales y deontológicos, habrá instruido a su patrocinado sobre la pretensión (o pretensiones) que se está (o están) planteando; la posibilidad de éxito del caso; la complejidad y contingencias que supone el proceso; los gastos judiciales, entre otras cuestiones; pero, sobre todo, estará instruido sobre los derechos procesales que tendrá al interior del proceso.
>
> En contraposición, cuando la demanda es admitida y se produce la notificación al demandado, este la recibe sin contar (en la generalidad de los casos) con la asistencia inmediata de un letrado que lo asesore y que esté en la posibilidad de entender –y hacerle entender al demandado– lo que significan esas enigmáticas formulas [córrase traslado por el plazo de ley, etc.]
>
> Pues bien, el demandado por no tener al momento de la primera notificación "al lado" a un abogado (...) está en una situación de "asimetría informativa", en una posición de desigualdad –que bien se puede llamar "cognitiva"– frente al demandante.
>
> Sin embargo, esta situación de asimetría informativa, esta situación de desigualdad procesal en la que viene a encontrarse (...) un demandado al recibir la primera notificación, no ha sido advertida aun entre nosotros. Es decir, no se ha caído en la cuenta de que un demandado, en ese estadio inicial, se encuentra frente al sistema judicial como se encuentra un consumidor frente a proveedores en el mercado de productos y servicios"
>
> (...)
>
> En efecto, en el caso de los procesos de declaración, si el demandado no contesta la demanda será, inevitablemente, declarado rebelde y, como consecuencia, perderá no solo todas las ventajas procesales de tomar posición sobre los hechos alegados por la parte demandante y sobre los documentos aportados por ella, de alegar sus propios hechos favorables y ofrecer los medios de prueba que estime, sino que se expondrá a la aplicación del efecto general establecido en el artículo 461 del Código Procesal Civil, es decir, que se presuma —la verdad de los hechos expuestos en la demanda- con la consecuente emisión de la sentencia (desfavorable) de fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 460 del Código indicado[1]".

[1] Disponible en: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/27068/MURICHE_ASTOYAYME_CESAR_ARMANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La Presidencia de la Superior de Justicia de Ica a través de la Resolución Administrativa Nº 000429-2024-P-CSJIC-PJ de fecha 14 de mayo de 2024, ha aprobado que se entregue a los demandados, como Buena Práctica Judicial, en los autos admisorios información acerca de los derechos procesales que le asisten.

Esta información que se entregará al demandado traerá múltiples beneficios para la administración de justicia:

- Se dotará de información defensiva a los ciudadanos (demandados) lo que **permitirá que el tránsito de la comodidad de los hogares a los pasillos judiciales sea más amigable, más informado, menos tormentoso**, y que las personas puedan ejercer eficazmente los derechos procesales que los Tratados Internacionales, la Constitución y las Leyes les reconocen.

- Se generará un gran impacto transformador en la administración de justicia, ya se **permite que la administración de justicia respete la dignidad de la persona humana**, ponga en el centro de su labor al ser humano (demandado), reconociendo de esta manera que no solo es sujeto de obligaciones o cargas al interior del proceso, sino principalmente es merecedor de derechos procesales.

- **Elimina y/o reduce la desigualdad procesal generada por una "asimetría informativa"**, propiciando el respeto del Principio de Igualdad reconocido en la Constitución, a través de la aplicación del Principio de Socialización del Proceso.

- **La información defensiva propicia el contradictorio entre las partes, lo que conllevará a que se emitan decisiones más justas** derivadas de un choque dialéctico entre las partes, disminuyéndose así las sentencias en rebeldía y la "presunción relativa de veracidad de los hechos".

- **Contribuye a la reducción del tiempo del proceso, ya que permitirá que el demandado pueda apersonarse oportunamente y deducir excepciones [perentorias] que supongan la terminación del proceso**, mejorando así la situación de desempeño del personal jurisdiccional al poder avocarse a otras causas que requieran tutela jurisdiccional efectiva. Implica un ahorro de costos (papel, impresiones, etc.).

- **La información defensiva contribuye de manera formidable e integral a mejorar la eficiencia, transparencia y calidad de la administración de justicia**, en la medida en que las personas ya no tendrán que

acercarse a las instalaciones del Poder Judicial para requerir información sobre sus derechos procesales (contar con un abogado entre otros), sino que será el Poder Judicial quien se acercará al ciudadano a través de la información defensiva oportuna contenida en la resolución judicial. **Se favorece al aforismo que reza "La justicia más cerca de ti".**

- Instruyendo al demandado en la primera notificación judicial sobre sus derechos procesales **se suscitará una mejor transparencia y confianza en la administración de justicia, cumpliendo así el Principio de Publicidad del Proceso** consagrado en el artículo 139 inciso 4 de la Constitución, en su dimensión más amplia.

- **Permite un ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero al ciudadano**, ya que cuando este reciba la primera notificación judicial (auto admisorio) con información defensiva, asistirá inmediatamente donde un abogado para que sea instruido con amplitud sobre sus derechos procesales y no al Poder Judicial para que sean orientados sobre sus derechos procesales o trámite procesal.

- **Fortalece la reputación del Poder Judicial al demostrar una institución de vanguardia, preocupada por un proceso equitativo**, respetuoso del marco de la Constitución y debido proceso, en la que no se generen situaciones de desigualdades procesales.

- **Permite cumplir con el uso del lenguaje ciudadano** y que la desinformación sobre los derechos procesales del demandado no le generen a él una limitación para ejercer eficazmente su derecho de defensa. **Se permite cumplir con la política de Estado del lenguaje ciudadano.**

El Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ica, a cargo del Juez Antony Díaz Hernández, ha implementado la información defensiva en sus resoluciones judiciales, instruyendo al demandado de sus derechos procesales, los plazos que tiene para ejercer su defensa, de las consecuencias negativas que supone su no ejercicio, empleando el uso de la tecnología (Código QR).

PONGANSE en conocimiento de la parte demandada la copia del escrito de demanda y sus anexos; y para que pueda ejercitar oportunamente su derecho de defensa **SE INFORMA a la parte demandada:**

a) Que, conforme lo dispone el artículo 132 del Código Procesal Civil, TODO ESCRITO QUE PRESENTE AL PROCESO DEBE ESTAR AUTORIZADO POR ABOGADO, caso contrario no se le dará tramite;

b) Que, cuenta con el plazo de CINCO (5) días para contestar la demanda, caso contrario será declarado REBELDE. Asimismo, en este escrito de contestación puede plantear cuestionamientos probatorios en contra de los medios de prueba ofrecidos por la parte demandante, y plantear excepciones y cuestiones previas.

c) Que, en caso no formule cuestionamientos probatorios, ni excepciones y cuestiones previas, y/o no conteste la demanda dentro de los plazos indicados, no podrá hacerlo posteriormente.

d) Que, de ser declarado REBELDE se podrán tener por verdaderos los hechos expuestos por la parte demandante y se dictará sentencia desfavorable en su rebeldía, con la imposición del reembolso de las costas y costos a favor de la parte demandante;

e) Que, todos los plazos indicados no son prorrogables, **RESPÉTELOS Y ASESÓRESE.**

f) **LEA DETENIDAMENTE EL ANEXO** que figura en el siguiente Código QR. Allí encontrará información adicional valiosa para un mejor ejercicio de su derecho de defensa.

PARA MAYOR INFORMACIÓN INGRESAR AL QR:

*I

Como se observa, existe una necesidad de reconocer e instruir a las personas demandas sobre los derechos procesales que le asisten, para que pueda "reaccionar" oportunamente ante la "acción" del demandante -acción/reacción-. Estas instrucciones defensivas a favor del ciudadano no implican quebrar el principio de imparcialidad, dado que el magistrado se limita a enunciar aquello que las leyes prevén y que el demandado ignora, por lo que el juez aplicando el principio de socialización busca la igualdad procesal (igualdad informativa defensiva).

De otro lado, en la actualidad, el sistema de justicia peruano enfrenta desafíos significativos que afectan su eficiencia y accesibilidad. Aunque se está implementando gradualmente el Expediente Electrónico en varios procesos judiciales, la normatividad actual presenta contradicciones al seguir exigiendo la presentación física de ciertos documentos. Esta discrepancia resalta la necesidad urgente de estandarizar los procedimientos, lo que implica una revisión y modificación de las normas pertinentes.

La persistencia de la gestión tradicional basada en documentos físicos implica mucho tiempo de espera y costos considerables para las partes procesales. Además, representa un desafío logístico en términos de almacenamiento y preservación de los expedientes, anexos y cuadernos generados durante los procesos judiciales.

La limitación en el acceso físico a estos documentos puede crear barreras significativas para una administración de justicia equitativa y oportuna, lo que afecta directamente el derecho de las personas a un proceso justo y eficiente.

La remisión de expedientes administrativos en los procesos contenciosos administrativos es un tema crucial, ya que la eficacia y eficiencia en la gestión de estos documentos afectan directamente la administración de justicia y los derechos de las partes implicadas. Los expedientes administrativos pueden ser voluminosos y complejos, lo que genera retrasos significativos en su traslado y en la resolución de los casos.

Podemos identificar varias causas de la demora, entre las cuales se encuentran el volumen de documentos, la limitación de recursos, los procedimientos burocráticos y la falta de digitalización de los documentos.
La Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, El Código Procesal Civil, El Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, representa un paso importante hacia la modernización y eficiencia del sistema judicial peruano al promover el uso de notificaciones electrónicas para informar a las partes sobre los actos procesales. Esta medida se alinea con la tendencia global de adoptar tecnologías digitales para agilizar los procedimientos legales y mejorar el acceso a la justicia.

Sin embargo, la aplicación de esta disposición normativa encuentra obstáculos significativos en el ámbito de la Ley Contencioso Administrativo. A diferencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la normativa que rige los procesos contenciosos administrativos en el Perú todavía requiere notificaciones físicas para una variedad amplia de actos procesales. Esta discrepancia crea un desajuste entre los dos marcos legales y plantea desafíos operativos y de coherencia en la práctica judicial.

El contraste entre la Ley 30229 y la normativa de los procesos contenciosos administrativos resalta la necesidad urgente de armonizar las regulaciones para garantizar una aplicación uniforme y coherente de las notificaciones electrónicas en todos los ámbitos del sistema judicial. La falta de congruencia

entre estas leyes puede generar confusión entre las partes involucradas en los procesos legales, así como entre los operadores judiciales encargados de gestionar las notificaciones.

Además, la persistencia de la notificación física en ciertos actos procesales en el ámbito contencioso administrativo representa un obstáculo para la eficiencia y celeridad de los procedimientos. La necesidad de imprimir, enviar y recibir documentos físicos aumenta los tiempos y costos asociados con los procesos legales, lo que puede resultar en demoras innecesarias y mayores cargas administrativas para todas las partes involucradas.

Por otro lado, la adopción generalizada de notificaciones electrónicas ofrece una serie de beneficios potenciales, incluida la reducción de costos, la aceleración de los procedimientos judiciales y la mejora del acceso a la justicia para todas las partes. Además, el uso de medios electrónicos puede contribuir a la reducción del uso de papel y recursos naturales, alineándose con los objetivos de sostenibilidad y conservación del medio ambiente.

En conclusión, la disparidad entre la Ley 30229 y la normativa de los procesos contenciosos administrativos respecto a las notificaciones electrónicas representa un desafío importante que debe abordarse para mejorar la eficiencia y accesibilidad del sistema judicial peruano. La armonización de estas leyes es crucial para garantizar una aplicación coherente y eficaz de las notificaciones electrónicas en todos los ámbitos legales, lo que beneficiará a todas las partes involucradas y contribuirá a la modernización del sistema judicial en su conjunto.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo para incorporar el uso de medios virtuales se fundamenta en la necesidad de modernizar y agilizar los procedimientos legales, así como en la adaptación a las tendencias globales de digitalización en el ámbito judicial. Esta actualización normativa busca abordar las limitaciones y desafíos que enfrenta el sistema judicial en relación con las notificaciones y comunicaciones entre las partes involucradas en procesos contenciosos administrativos.

La digitalización de los expedientes, cuadernos, anexos y otros documentos generados en el transcurso de un proceso judicial tiene el potencial de mejorar sustancialmente la eficiencia del sistema de justicia. Esto se traducirá en una reducción de los tiempos de respuesta y los costos operativos, especialmente

para el Poder Judicial, que a menudo enfrenta limitaciones de recursos y personal.

Además, la reducción en el uso de papel y recursos físicos no solo mejorará la eficiencia operativa, sino que también contribuirá a reducir el impacto ambiental. Esto se alinea con los compromisos de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, promoviendo prácticas más responsables y respetuosas con el entorno natural.

Sin embargo, la implementación efectiva del Expediente Electrónico requiere no solo cambios normativos, sino también inversiones en infraestructura tecnológica y capacitación del personal judicial. Es fundamental garantizar que todos los actores involucrados estén debidamente preparados para utilizar y gestionar adecuadamente las herramientas digitales.

En resumen, la transición hacia un sistema judicial electrónico no solo es una necesidad imperiosa para mejorar la eficiencia y accesibilidad del sistema de justicia peruano, sino también una oportunidad para avanzar hacia prácticas más modernas, transparentes y sostenibles. Sin embargo, esta transición debe llevarse a cabo de manera cuidadosa y planificada, asegurando que se aborden adecuadamente los desafíos y se maximicen los beneficios para todos los involucrados.

En la Constitución del Perú se consagra el derecho fundamental de acceso a la justicia en diversos artículos. Por ejemplo, el artículo 139 establece que la administración de justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Estado por jueces y magistrados, quienes son independientes y están sujetos solo a la Constitución y la ley. Este principio garantiza que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y resolver sus conflictos de manera justa y equitativa.

> *"Principios de la Administración de Justicia*
>
> *Artículo 139.*
>
> *(...)*
>
> *3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.*
>
> *Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos*

jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

(...)"

Asimismo, el artículo 2 de la Constitución peruana reconoce y garantiza una serie de derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho implica que toda persona tiene el derecho a obtener una respuesta judicial en un plazo razonable y con todas las garantías procesales necesarias para una defensa adecuada.

El expediente administrativo en formato electrónico es de vital importancia en los procesos contenciosos administrativos, ya que elimina la necesidad de esperar tanto tiempo y recursos para enviar todos los folios del expediente en su etapa administrativa. De igual forma se fundamenta en diversas normativas que buscan mejorar la eficiencia, celeridad y transparencia de la administración pública y del sistema judicial.

- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

  "1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento."

- Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital

  "Artículo 7.- Objetivos del Gobierno Digital

  Los objetivos del gobierno digital son:

  7.1 Normar las actividades de gobernanza, gestión e implementación en materia de tecnologías digitales, identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos.
  7.2 Coordinar, integrar y promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública.

  7.3 Promover la investigación y desarrollo en la implementación de tecnologías digitales, identidad digital, servicios digitales, interoperabilidad, seguridad digital y datos.
  7.4 Promover y orientar la formación y capacitación en materia de

gobierno digital y tecnologías digitales en todos los niveles de gobierno."

El expediente administrativo en formato electrónico es de vital importancia en los procesos contenciosos administrativos en Perú, ya que su implementación está respaldada por un marco normativo que promueve la eficiencia, celeridad y modernización de los procedimientos administrativos.

Sobre el uso de notificaciones electrónicas en el ámbito judicial se fundamenta en la necesidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia, en consonancia con estos principios constitucionales. La implementación de medios electrónicos para la notificación de resoluciones judiciales permite agilizar los procedimientos, reducir costos y facilitar el acceso a la información para todas las partes involucradas en el proceso.

Al promover la eficiencia y celeridad en la comunicación entre los órganos jurisdiccionales y las partes, las notificaciones electrónicas contribuyen a garantizar el derecho de acceso a la justicia de manera efectiva, asegurando que todas las personas puedan participar en igualdad de condiciones en los procesos judiciales y hacer valer sus derechos conforme a la ley y la Constitución.

Sobre la notificación electrónica
En el contexto del proceso contencioso administrativo en el Perú, la notificación electrónica juega un papel fundamental en garantizar la transparencia, eficiencia y celeridad de los procedimientos legales. La notificación electrónica permite la comunicación ágil entre las partes involucradas y el órgano jurisdiccional, facilitando el intercambio de información y documentos de manera rápida y segura.

La notificación electrónica permite a las partes estar informadas en tiempo real sobre el estado de los procesos judiciales y recibir notificaciones de resoluciones, citaciones, requerimientos u otros actos procesales de manera electrónica a través de medios como el correo electrónico o plataformas digitales habilitadas para este fin.

La importancia de la notificación electrónica radica en varios aspectos:

1. Agilidad y celeridad: Permite que las partes reciban notificaciones de manera inmediata, agilizando los plazos procesales y evitando demoras innecesarias en la tramitación de los procedimientos.
2. Ahorro de tiempo y recursos: Elimina la necesidad de notificaciones físicas, reduciendo los costos y el tiempo asociado con el envío de documentos por correo tradicional.

3. Seguridad y confiabilidad: Los sistemas de notificación electrónica están diseñados para garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad de la información transmitida, proporcionando un mayor grado de seguridad jurídica a las partes.
4. Accesibilidad: Facilita el acceso a la justicia al permitir que las partes puedan recibir notificaciones y presentar documentos desde cualquier lugar con conexión a internet, sin necesidad de acudir físicamente a las sedes judiciales.

En síntesis, la notificación electrónica emerge como un componente fundamental en el proceso contencioso administrativo en el Perú, promoviendo una administración de justicia más eficaz, transparente y accesible para todas las partes implicadas. Para garantizar la pronta resolución de los casos, se reserva el uso de notificaciones físicas exclusivamente para los siguientes escenarios:

1. Cuando contengan el emplazamiento de la demanda, la declaración de rebeldía o la imposición de una medida cautelar.
2. En la entrega de la sentencia o auto que ponga fin al proceso en cualquiera de sus instancias.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se ha verificado que, en el presente periodo legislativo, no hay antecedente alguno.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene como finalidad modificar los artículos 22 y 26 de la Ley N° 27584, "Ley del Proceso Contencioso Administrativo", según se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Ley N° 27584	Proyecto de Ley
"Articulo 22.- Remisión de actuados administrativos *Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del*	*"Articulo 22.- Remisión de actuados administrativos* *Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita* ***en forma física,***

expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia. *El Juez además de realizar las acciones antes referidas en el párrafo anterior, ante la manifiesta renuencia a cumplir con el mandato, prescindirá del expediente administrativo.* *El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el Juez en este caso aplicar lo dispuesto en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, al momento de resolver; sin perjuicio que tal negativa pueda ser apreciada por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados."*	***electrónico, a través de la mesa virtual, por medio digital o archivos magnéticos**, copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.* *El Juez además de realizar las acciones antes referidas en el párrafo anterior, ante la manifiesta renuencia a cumplir con el mandato, prescindirá del expediente administrativo.* *El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el Juez en este caso aplicar lo dispuesto en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, al momento de resolver; sin perjuicio que tal negativa pueda ser apreciada por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados."*
"Articulo 26.- Notificación Electrónica *Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las siguientes resoluciones:* *1. El traslado de la demanda, inadmisibilidad o improcedencia;* *2. La citación a audiencia;* *3. El auto que se pronuncia sobre el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos,*	*"Articulo 26.- Notificación Electrónica* *Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las siguientes resoluciones:* ***1. La que contenga el emplazamiento de la demanda, la declaración de rebeldía y la medida cautelar.*** ***2. 2. La sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia.***

saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado, *4. La sentencia; y,* *5. Las otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente.* *Las resoluciones mencionadas se notificarán mediante cédula.* *Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios.* *La notificación electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica."*	*Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios. La notificación electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica."*

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no implica un aumento en el gasto presupuestario, sino que, por el contrario, está dirigida a mejorar el sistema judicial en nuestro país mediante la entrega de información útil, pertinente y relevante para el demandado, para que pueda ejercer eficazmente su derecho de defensa que le reconoce el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, contribuye a la implementación del uso de medios virtuales y electrónicos. Esta iniciativa tiene como objetivo modernizar y agilizar los procesos judiciales, optimizando recursos y reduciendo costos operativos a largo plazo. Al incorporar tecnologías digitales, se busca mejorar la accesibilidad, la eficiencia y la transparencia en la administración de justicia, lo que puede traducirse en una gestión más efectiva de los recursos públicos y una mayor satisfacción de los ciudadanos con el sistema judicial. En lugar de generar gastos adicionales, esta propuesta representa una inversión estratégica para fortalecer y modernizar la infraestructura legal y judicial de nuestro país.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto coincide con la política 28 del Acuerdo Nacional referida a la "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial" que sostiene:

> *"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.."*

En relación con la Agenda Legislativa 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, hay plena compatibilidad basada en los ítems o temas siguientes:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023[2]	
ACUERDO NACIONAL POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
28.PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIPON Y DE LOS RECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL	105. MODERNIZACIÓN Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA
	106. MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

[2] Adaptado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/